

TIPO PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE CUOTA PARTE DE BIEN INMUEBLE URBANO  
DEMANDANTE: LINA PAOLA RINCÓN FLÓREZ  
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "LUZ DE SALVACIÓN"  
RADICADO: 680013103011 2023 00216 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 19 de octubre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00216-00

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Habiendo sido notificado el demandado ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL «LUZ DE SALVACIÓN» (PDF07-08) de la admisión de la demanda, en el término de traslado dio contestación a la misma a través de apoderado judicial (PDF09) y a su vez, el demandante ya recorrió el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la pasiva (PDF10).

Así las cosas, es procedente en este estado del trámite, convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a la demandante LINA PAOLA RINCÓN FLÓREZ y al representante legal del demandado ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL «LUZ DE SALVACIÓN», para que concurran a la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **8:30 A.M. DEL JUEVES SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**-

En dicha diligencia se agotarán las etapas de la conciliación, saneamiento, interrogatorios de ser el caso y solicitado por las partes, decreto de pruebas. No hay lugar a resolver excepciones previas, porque no se propusieron.

#### PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize a la que ingresarán las partes con el link que el Despacho remitirá con antelación, a la dirección de correo electrónico y/o número de celular que suministren las partes y sus apoderados.
- ii.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
- iii.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará «*en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes*».
- iv.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SE REQUIERE** a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó, asistan a la vista pública, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. Se **ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

*«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

TIPO PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE CUOTA PARTE DE BIEN INMUEBLE URBANO  
DEMANDANTE: LINA PAOLA RINCÓN FLÓREZ  
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "LUZ DE SALVACIÓN"  
RADICADO: 680013103011 2023 00216 00

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».*

Se **RECONOCE** personería a JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.528.344, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 16, PDF09).

Por Secretaría, REMÍTASE el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
JUEZ

Para notificación por estado 129 del 11 de diciembre de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68394aed898472e4ba936899dda6d07f02be09738212ff044cf6030c694c2f65**

Documento generado en 07/12/2023 01:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> [abjonathanquintero@gmail.com](mailto:abjonathanquintero@gmail.com) / [aliriolopezlizcano@hotmail.com](mailto:aliriolopezlizcano@hotmail.com)